



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 393 -2014-MPC

Cusco, 11 SEP 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL CUSCO.

Visto; el Informe N° 011-2014-CEPAD/MPC de fecha 23 de Julio de 2014, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, Informe N° 589 - 2014-MPC/OGAJ de fecha 19 de Agosto 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

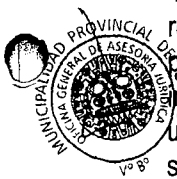
Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de Gobierno Local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 170° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que, la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios hará las investigaciones del caso, solicitando los informes respectivos, examinará las pruebas que se presenten y elevará un informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación;

Que, mediante Oficio N° 019-2014-OCI/MPC de fecha 20 de enero 2014 el Jefe de Control Institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco, comunica los alcances del Informe n° 5-2013-OCI/MPC-EE – Examen especial al programa de complementación alimentaria de la Municipalidad Provincial del Cusco “Adquisición innecesaria de producto que ocasiona irregularidades en ejecución” la misma que hace referencia a un acta de verificación de fecha 07 de mayo del 2013 realizada en el almacén del citado programa en el cual refieren se ha observado una deficiente planificación en el PCA que ocasiono una innecesaria adquisición de quinua que fue registrada pese a no haber ingresado físicamente, advirtiendo un inadecuado control y/o administración de los bienes que se custodian en este almacén, la misma que se constató con el control de las tarjetas VINCAR y KARDEX existiendo un faltante de 4 669,82 kilos de Quinua Lavada, producto que corresponde a la proveedora de nombre Flor L. Zarate Escalante. Así mismos refiere que existió en el PCA un faltante equivalente a 137.928 kilos de arroz que no iba ser distribuido en menoscabo de los intereses de sus beneficiarios (pacientes PAN TBC) y si bien fue subsanado por la Sub Gerencia del PCA, no obstante ello no es óbice para que el hecho deje de ser cuestionable.

Que, el Presidente de la comisión de procesos Administrativos Disciplinarios, luego de una evaluación emite el Informe n° 08-2014-CEPAD/MPC de fecha 23 de Abril del 2014, por el cual la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad, analizando los hechos comunicados como resultado del examen especial realizado por el OCI de la Municipalidad concuerda con las conclusiones arribadas por el OCI, recomendando instaurar proceso administrativo disciplinario por existir presunta responsabilidad administrativa y funcional en el SR. ERICK GIANCARLO HUAYLLA LAYME

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú
Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701





“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

(Director de Logística de la Municipalidad Provincial del Cusco) periodo de gestión del 01 de agosto 2011 a la fecha, por haber omitido convocar a proceso de selección bajo el régimen especial según Ley N° 27767 y su reglamento, las adquisiciones directas del producto “quinua lavada” efectuadas en el periodo 2012 a favor de la proveedora Flor L. Zarate Escalante contraviniendo el Art. 63 del ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2011-MPC y lo establecido en el Art. IV literales 5 y 10 de la Ley N° 28175 Ley marco del empleo público concordante con la Ley N° 27815 Ley del Código de ética de la función Pública.

Así como a la SRA. NANCY ALBINA IRURI QUISPILLO en su condición de Sub Gerente del Programa de Complementación Alimentaria de la Municipalidad Provincial del Cusco periodo del 03 de enero de 2011 hasta el 01 de octubre de 2013, por haber aprobado la conformidad de recepción del producto “quinua lavada” adquirido directamente en el año 2012 a la proveedora Flor L. Zarate Escalante pese que físicamente no llevo a ingresar al almacén del PCA suscribiendo el acta de devolución el 15 de enero 2013 a fin de regularizar su ingreso, así como por haber adquirido innecesariamente este producto, soslayando proceso de selección según régimen especial a la Ley N° 27767 y su reglamento, así como contravenir el Art. 123 y 125 del ROF aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2011-MPC y lo establecido en el Art. IV literales 5 de la Ley N° 28175 Ley marco del empleo público concordante con la Ley N° 27815 Ley del Código de ética de la función Pública.

Que, el colegiado de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial del Cusco, recomienda la Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a los funcionarios referidos en el párrafo precedente (SR. ERICK GIANCARLO HUAYLLA LAYME y la ex funcionaria SRA. NANCY ALBINA IRURI QUISPILLO), en mérito al Informe n° 05-2013-OCI/MPC-EE resultante del Examen especial al programa de complementación alimentaria de la Municipalidad Provincial del Cusco, por la presunta comisión de falta disciplinaria prevista en el inc. a) y d) del Art. 28 de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa que expresa lo siguiente: *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: “a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones.*

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios señala que se tiene por principio del Servidor Público que toda persona que preste servicios al Estado, en cualquiera de sus niveles jerárquicos, debe hacerlo con rectitud, honradez, eficiencia, laboriosidad, vocación de servicio y respeto a la ley y a su centro de trabajo, salvaguardando los intereses del estado, y por ende, de la Municipalidad Provincial del Cusco, que es parte integrante del mismo; sin embargo la contravención a lo antes descrito acarrea la imposición de sanciones por responsabilidad administrativa, civil y/o penal. El primero de los cuales, a través de un procedimiento disciplinario preestablecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Publico, Decreto Legislativo N° 276; asimismo, que, la configuración de una relación laboral o estatutaria con el Estado importa la concurrencia de tres elementos esenciales: la prestación personal de servicios, la retribución y la subordinación. La subordinación implica un deber de sujeción al Estado – empleador, y el estado tiene la posibilidad de desplegar una serie de facultades orientadas a ordenar la prestación de los servicios contratados: dar órdenes, instrucciones o directrices e imponer sanciones ante el incumplimiento de las obligaciones de aquel. Configurando el poder sancionador o disciplinario que ostenta el empleador. Siendo la función del Servidor Público cumplir con sus deberes con dinamismo y



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

responsabilidad y para que eso suceda no es necesaria la intervención coercitiva del jefe de la unidad de la Oficina de la Dirección o dependencia donde labora, ni de cualquier otro servidor con mayor jerarquía funcional, las personas que laboran en las entidades públicas están obligadas a cumplir en forma diligente y personal los deberes que impone el servicio Público, para poder hacerlo necesitan tomar conciencia;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 196-2014-MPC de fecha 02 de Junio de 2014, se RESOLVIO Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al funcionario, **ERICK GIANCARLO HUAYLLA LAYME**, en su condición de Director de Logística y la Econ. **NANCY ALBINA IRURI QUISPILLO**, EN SU CONDICION DE Ex Sub Gerente del programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial del Cusco, por la presunta comisión de infracciones prevista en el **inciso a) y d) del Artículo 28°** de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo N° 276, en virtud a los considerandos expuestos en dicha Resolución;

Que, los administrados **ERICK GIANCARLO HUAYLLA LAYME**, en su condición de Director de Logística y la Econ. **NANCY ALBINA IRURI QUISPILLO**, EN SU CONDICION DE Ex Sub Gerente del programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial del Cusco, ha sido notificado válidamente con la Resolución de Alcaldía N° 196-2014-MPC de fecha 02 de Junio de 2014 (apertura de proceso administrativo disciplinario), el mismo que resuelve en su Artículo Tercero conceder el plazo legal previsto a efectos de que presente ante la Comisión Especial de procesos Administrativos Disciplinarios sus descargos correspondientes, conforme a ley; tal como prescribe el Artículo 168° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Sector Publico, aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM, señala que *“el servidor tendrá derecho a presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa para lo cual tomara conocimiento de los antecedentes que dieron lugar al proceso”*, asimismo el Artículo N° 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece *“ los descargos deberá hacerse por escrito y contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas con que se desvirtúen los cargos materia del proceso o el reconocimiento de su legalidad. El término de presentación de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se prorrogará cinco (5) días hábiles más”*; de la revisión de los antecedentes se observa el descargo presentado por el administrado;

Que, mediante Expediente 017592 de fecha 13 de Junio 2014, la Econ. **NANCY ALBINA IRURI QUISPILLO**, presenta sus descargos a los cargos imputados de la Resolución de Alcaldía N° 196-2014-MPC de fecha 02 de Junio de 2014.

Que, mediante Informe N° 011-2014-CEPAD/MPC de fecha 23 de Julio de 2014, y en merito a lo dispuesto por el Artículo 170° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico, La Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, **POR UNANIMIDAD** determino recomendar la sanción de **IMPONER LA SANCION DE LLAMADA DE ATENCION**, en contra del funcionario, **ERICK GIANCARLO HUAYLLA LAYME**, en su condición de Director de Logística y la Econ. **NANCY ALBINA IRURI QUISPILLO**, en su condición de ex Sub Gerente del programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial del Cusco, por la falta disciplinaria cometida en agravio de la Municipalidad Provincial del Cusco;



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, mediante informe N° 589 - 2014-MPC/OGAJ de fecha 19 de Agosto 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de los antecedentes y del análisis respectivo al Expediente Administrativo concluye OPINANDO: por la PROCEDENCIA de imponer **LA SANCION DE LLAMADA DE ATENCION**, en contra del funcionario, **ERICK GIANCARLO HUAYLLA LAYME**, en su condición de Director de Logística y la Econ. **NANCY ALBINA IRURI QUISPILLO**, en su condición de ex Sub Gerente del programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial del Cusco, por la falta disciplinaria cometida en agravio de la Municipalidad Provincial del Cusco, en mérito a los fundamentos expuestos en el informe mencionado;

Respecto del Sr. Erick Giancarlo Huaylla Layme, de la evaluación efectuada, lo hechos básicamente radican al no haber convocado a proceso de selección bajo el régimen especial según la ley y Reglamento de la Ley “ Ley del Programa Nacional Complementario de Asistencia Alimentaria” N° 27967 y haber adquirido directamente a una misma proveedora el producto quinua lavada sin considerar las condiciones de igualdad de concurrencia de postores locales o regionales, en los que participan del mismo modo micro o pequeñas empresas, asimismo de la evaluación de aclaraciones y/o comentarios efectuado por el Órgano de Control Institucional señala que las precisiones efectuadas por el administrado mediante proceso de selección implicaba que los recursos ordinarios destinados para dicha adquisición podrían revertirse considerando que era Noviembre, además de no contar con la totalidad de los miembros del comité; hechos que demuestran la omisión por parte del auditado en su condición de Director de Logística de convocar a proceso de selección bajo el Régimen Especial inobservando así lo regulado por norma no habiendo dado un uso adecuado a los recursos del estado, de otro lado y en relación a no haber considerado dentro del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad de manera diferenciada la planificación de adquisiciones del PCA, conforme así lo regula la normativa de la materia, identificando responsabilidad administrativa funcional, cuya infracción no está considerada dentro GRAVE o MUY GRAVE encontrándose bajo la potestad sancionadora de la entidad.

Respecto de la Sra. Nancy Albina Iruri Quispillo del análisis al informe presentado por el Órgano de Control y del Descargo presentado, se tiene, que dicha administrada se encontraría inmerso dentro de la observación “ Inadecuada Administración del Programa de Complementación Alimentaria ocasiono irregularidades en su ejecución ubicando en riesgo los fines que persigue” y a.- Deficiente planificación en el PCA ocasionó innecesaria adquisición de quinua que fue registrada pese a no haber ingresado físicamente. Si bien existe responsabilidad en la administrada se pudo confirmar el ingreso posterior de este producto (5,400 Kilos de quinua), sin embargo cabe señalar si bien este hecho fue subsanado, ello no es óbice para que deje de ser cuestionable por cuanto dada la vulnerabilidad de sus beneficiarios, afectar su canasta alimentaria, significa también afectar su ración o “ consumo mínimo”, existiendo por tanto por parte de la Sub Gerencia del PCA, la obligación de supervisar adecuadamente, para que las distribuciones se efectúen dentro del marco normativo establecido; más aun considerando que los productos que administra el PCA están destinados a fines asistenciales de apoyo social; por lo que el hecho observado se mantiene identificando responsabilidad administrativa funcional, cuya infracción conforme señala el Órgano de Control Institucional no está considerado dentro de GRAVE o MUY GRAVE, encontrándose bajo la potestad sancionadora de la entidad.

Que, el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse con la declaración de conformidad, de los



“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad” MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Por tanto, estando a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276; Decreto Supremo N° 005-90-PCM; y, de conformidad con los Informes N° 009-2014-CEPAD/MPC, informe N° 560-2014-MPC/OGAJ, Informes que forman parte integrante de la presente resolución; y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCION DE LLAMADA DE ATENCION, en contra del funcionario, **ERICK GIANCARLO HUAYLLA LAYME**, en su condición de Director de Logística y la Econ. **NANCY ALBINA IRURI QUISPILLO**, en su condición de ex Sub Gerente del programa de Complementación Alimentaria (PCA) de la Municipalidad Provincial del Cusco, por la falta disciplinaria cometida en agravio de la Municipalidad Provincial del Cusco; por la comisión de la falta de carácter disciplinario prevista en el inciso a) y d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR la conformidad de los Informes N° 011-2014-CEPAD/MPC de fecha 23 de Julio de 2014, de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, informe N° 589 - 2014-MPC/OGAJ de fecha 19 de Agosto 2014, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo establecido por el numeral 6.2 del Artículo 6°, de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal y demás instancias administrativas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

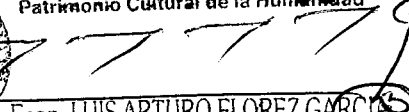
ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a los administrados, **ERICK GIANCARLO HUAYLLA LAYME** y a la Econ. **NANCY ALBINA IRURI QUISPILLO**, la presente resolución con los insertos del caso.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad


Adog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad


Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE